Recudimiento de los dos tercios del
servicio y montazgo

Este es la dobre fielmente sacado de una carta de recudimiento de la reyna nuestra
señora asentada en papel e sellada con su sello de cera en las espaldas e
librada de sus contadores e de otros oficiales de su casa segund por la dicha carta de libra
e mi parecer en tenor de la qual es esta que se sigue

Como yo por la gracia de dios reyna de castilla de leon de granada de toledo de galizia de sevilla de cordova
de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria de las yndias yslas
e tierra firme del mar oceano princesa de aragon e de las dos sicilias de jerusalem archiduquesa de austria
duquesa de borgoña e de brabante e condesa de flandes e de tirol e de barcelona señora de vizcaya e de
molina e a los duques condes marqueses prelados comendadores subcomendadores alcaydes de los castillos e casas
fuertes e llanas e a todos los concejos justicias regidores alguaziles regidores caballeros escu-
deros oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares de los mis reynos
señoríos e a vos el concejo de la mesta e a vos los pastores e rebadanos e señores de ganados
a los arrendadores e fieles e cogedores e recabdadores e sirvientes e cogedores qualesquier personas
que deven e devieren e han a dar e recabdar e han e ovieren de coger e de recabdar e rentar
o fieldad o arrecabdadores o arrendadores qualquier e mañana los derechos de la renta del servicio e montazgo de los
ganados ovejunos e vacunos e porcunos e cabrunos asi cavallares como mesteños e de reverdiegos
e otros qualesquier destos mis reynos con el servicio e montazgo del obispado de cartagena
e reyno de murcia e con el puerto de la mar de sevilla e de la cibdad de toledo e su tierra
e obispado e arçobispado que era del comendador mayor de leon don gutierre de cardenas ya de
finado segund que mas largamente se contiene en la carta que de ello tiene e su la mitad del cavezuelo
de la cibdad de alcaraz e su tierra e arçidianazgo que era del comendador don gonçalo lopez de
finado segund se contiene en la carta que de ello tiene e su el servicio e montazgo de la villa de requena
e su tierra e su el montazgo de los ganados del dicho obispado de cartagena e reyno de murcia
este presente año de la data de esta mia carta que comenzó por el dia de sant juan de junio que pasó de este
dicho año e se acabará por el dia de sant juan de junio del año venidero de quinientos e cinquenta e ocho años e acada
uno e qualquier de vos a quien esta mia carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico
salud e gracia bien sabedes o devedes saber en como yo he mandado librar e recudimientos sellados con
mi sello e librados de los mis contadores mayores vos he de hacer saber al año pasado de quinientos
e nueve años en adelante como lope de furuena vecino de toro e sevilla e francisco fernandez soronel vecino de la cibdad de
segovia han quedado por mis arrendadores e recabdadores mayores de las dichas rentas del dicho los dos años
pasados de quinientos e ocho e quinientos e nueve años e de este dicho presente año por cierta quantia de maravedis que ellos
fueron fechos convenientes a saber al dicho francisco fernandez soronel de las dos tercias partes de la dicha renta e al
dicho lope de furuena de la otra tercia parte de la dicha renta por que les recudiesedes e fiziesedes
recudir con las dichas rentas de los dichos dos años pasados de quinientos e ocho e de quinientos e nueve
años a cada uno de ellos por la dicha suma segund que esto e otras cosas mas largamente en las
dichas mis cartas se contiene los quales me mandedes e pagar por las dichas rentas este dicho pre-
sente año cada quieros e cien mill maravedis para pagar a cada uno de los dichos contadores cada uno de ellos lo que le
supiere por razon segund la parte que tienen las dichas rentas e mas los honzenientos al millar
e derechos de oficiales e diezmos al millar son las condiciones generales ordenadas e apregona-
das ya arrendar las rentas del reyno del año pasado de quinientos e ocho años e con condiçion que se pueda
hazer la puja del quarto en las dichas rentas para este dicho presente año de aqui al dia de navidad
primero que viene de este dicho presente año e con condiçion que demas del precio susodicho los dichos recabda-
dores ayan de pagar e pagaren al salvado que adelante dira ante la justicia e el montazgo de al
cantara e de xerez e de burguillos e alconchel e de mengibar e gibraleon e huelva e sevi-
lla e los montazgos e derechos de andalucia son los almojarifazgos de murcia e jaen e las bocas e sacadas
que han de aver los caballeros de moya e las sacadas que ha de tomar el alcaide de sanet e el montazgo
de alvadotorno e el montazgo de guadalajara e de pedraza e de sepulveda e el servicio e montazgo
de la sabzera de segovia e el montazgo de castilla e derechos de dos mill puercos del hospital de las huel-
gas de burgos e el montazgo e fonda e mesteria del tenimiento de alcantara que ha de aver quinto de las
vacas e puercos e ovejas segund se contiene en los previllegios que de ello tiene e los ballesteros
de villa de villa real e de talavera e de la tierra de toledo al hordenamiento del tiempo pasado
razonado servicio e montazgo que les son guardado e guardado a los pastores e las
cartas e previllegios que tienen razon de las yervas e de los cogedores segund que hasta que les fueron
guardados e guardado a las fuelgas e hospital de burgos e hospital de la cruzada las cartas e
previllegios que tienen de los reyes pasados sin razon de los ganados que no pueden servicio e
montazgo en otro dicho algo e que les guarden segund que les fue guardado a los caballeros de
moya por el montazgo que se han de llevar dos mill maravedis al monesterio de sant juan que son vacas
e cinquenta mill ovejas e veynte yeguas y dozientos puercos al abad e monesterio de sant martin